

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 111

## AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

**CVE-2023-5347** *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado.*

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2023 la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, y no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo de exposición pública, se procede a la publicación íntegra de la modificación de la Ordenanza.

Medio Cudeyo, 1 de junio de 2023.

La alcaldesa en funciones,

María Higuera Cobo.

### ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

#### FUNDAMENTO LEGAL

##### ARTÍCULO 1

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 20.4 r) y 57 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

#### OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

##### ARTÍCULO 2

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

2. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Son sujetos pasivos de esta tasa a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o usen las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso en precario.

4. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente ocupante o usuario de las fincas, quien tenga la propiedad de estos inmuebles, que podrá repercutir las cuotas satisfechas sobre quien se beneficie del servicio.

##### ARTÍCULO 3

Como base de gravamen se tomará el agua consumida.

##### ARTÍCULO 4

La cuota será el resultado de aplicar dos conceptos. Uno fijo, que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable a quien lo use y otro periódico en función del consumo.

CVE-2023-5347

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 111

Los importes de los referidos conceptos serán los siguientes:

**FIJO: CUOTAS DE ENGANCHE** 309,01 €

**TRIMESTRAL: CONSUMOS**

**DOMICILIOS PARTICULARES Y EXPLOTACIONES GANADERAS**

Mínimo 37 m<sup>3</sup> 6,06 €  
Exceso sobre el mínimo 0,18 €

**INDUSTRIAS, BARES, CAFETERIAS RESTAURANTES**

Mínimo 37 m<sup>3</sup> 6,06 €  
Exceso sobre el mínimo 0,44 €

**OBRAS EN CONSTRUCCION Y OTROS CONSUMOS**

Mínimo 37 m<sup>3</sup> 6,06 €  
Exceso sobre el mínimo 0,44 €

**ARTÍCULO 5**

1. El ámbito subjetivo de las bonificaciones se extenderá a:
  - a) Jubilados/as y desempleados/as.
  - b) Familias numerosas.
2. El ámbito objetivo de las mismas será:

Para el colectivo incluido en el caso 1.a), que los ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional y que no se conviva con familiares que obtengan renta.

Para las familias numerosas, que los ingresos sean inferiores a dos veces el salario mínimo interprofesional.

Cada persona beneficiaria tendrá derecho a una sola bonificación, referente a la vivienda habitual del que lo solicite.
3. A quienes lo soliciten y cumplan los requisitos expuestos, se les practicará una **bonificación del 50%** en las tasas por prestación del servicio de alcantarillado.
4. Será necesario, para tramitar las bonificaciones que se presente la siguiente documentación:
  - a) Solicitud en impreso municipal
  - b) Declaración del I.R.P.F. o declaración de haberes
  - c) Cartilla de desempleo
  - d) Libro de familia numerosa
  - a) Declaración jurada sobre la veracidad de los datos alegados
5. Una vez concedida la bonificación, la prórroga de la misma deberá solicitarse anualmente dentro de los dos primeros meses de cada año, aportando la documentación que acredite que se siguen manteniendo las condiciones exigidas en el momento de concesión de la citada bonificación.
6. Esta bonificación tiene carácter rogado y surtirá efecto a partir del semestre natural siguiente a aquel en que se solicite.

**ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA**

**ARTÍCULO 6**

Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de un recibo único, cualquiera que sea su importe.

**ARTÍCULO 7**

1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán la relación de contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y por Edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 111

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

#### **ARTÍCULO 8**

Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente.

#### **ARTÍCULO 9**

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón.

#### **ARTÍCULO 10**

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionados se estará a lo que dispone Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; todo ello, sin perjuicio de cuantas responsabilidades civiles o penales hubiera lugar.

#### **VIGENCIA**

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### **DEROGACIONES**

Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan o contravengan a la presente.